



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
ACOSTA & ASOCIADOS
AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS
S.A. ACOSTASA.....
CAPITAL AUTORIZADO: US
\$1,600.00.....
CAPITAL SUSCRITO: US
\$800.00.....**

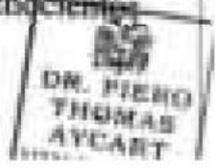
En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, cuatro de febrero del dos mil quince, ante mi Doctor **PIERO THOMAS AYCART VINCENCINI CARRASCO**, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparece el señor **DAVID HENRY ACOSTA COLUMBOS**, casado, ejecutivo, de nacionalidad peruana, por sus propios y personales derechos; el señor **CRISTHIAN WILLIAM ACOSTA COLUMBUS**, casado, ejecutivo, de nacionalidad peruana, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esa ciudad de Guayaquil; ambos con la capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultado de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sirvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual consiste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.**



Intervienen en este contrato: **DAVID HENRY ACOSTA COLUMBOS**, casado, ejecutivo, de nacionalidad peruana; y el señor **CRISTHIAN WILLIAM ACOSTA COLUMBUS**, casado, ejecutivo, de nacionalidad peruana, ambos por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de constituir una compañía anónima bajo la denominación **ACOSTA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. ACOSTASA**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana. - **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ACOSTA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. ACOSTASA.- CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE Y NACIONALIDAD.-** Constitúyese en el cantón Guayaquil, la compañía que se denominará **ACOSTA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. ACOSTASA**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidiere. - **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía será Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro y fuera del territorio nacional. - **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a: La gestión, asesoramiento y colocación de contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada constituidas y establecidas en el Ecuador. - **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la



compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos.


DR. PIERO
THOMAS
AYCART

pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SÉPTIMO: PROPIEDAD DE ACCIONES.**- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO NOVENO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.**- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO UNDÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.**- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO DUODÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante

legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DERECHO A VOTO.-** Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al

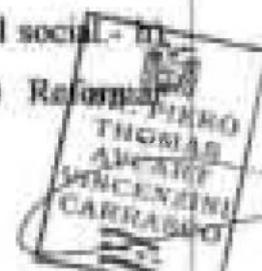


...nos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente Ejecutivo o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en


DR. PIERO
THOMAS
AVCART
VIRGENINI



General, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado de la compañía en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado de la compañía. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo y en ellas actuará como secretario el Gerente General de la compañía. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente Ejecutivo y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar



e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente Ejecutivo es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no accionista de la compañía, en caso que termine el periodo para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial de manera individual.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar bienes muebles o inmuebles de contado, vender bienes inmuebles sólo con autorización de la Junta General de Accionistas, vender bienes muebles hasta los Cinco mil Dólares de Los Estados Unidos de América,



realizar en fin cualquier operación, acto o contrato permitidos por los presentes estatutos y las leyes vigentes.- d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con el Gerente General su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; i) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales; j) No podrá contraer obligaciones superiores a Veinticinco mil Dólares de los Estados Unidos de América sin autorización de la Junta General de Accionistas i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

El Gerente General será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido; se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Administrar bajo la supervisión del Presidente Ejecutivo los negocios de la compañía; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos de las acciones. c) Presentar anualmente a la junta o cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. d) Subrogar al

DR. PIERO
AYCART
VINCENZINI
CARRASCO

Ejecutivo de manera temporal o permanente, hasta que sea legalmente reemplazado; e) Actuar como secretario en las juntas generales de la compañía; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el periodo para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio



especiales de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: SUJECCIÓN A LA LEY.-** Para todo aquello que no esté regulado en este estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General de Seguros, Reglamento General a la Ley General de Seguros, Código de Comercio, Ley de Compañías en forma supletoria, y las normas que para el efecto dicte el órgano competente .- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los accionistas fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Los accionistas fundadores de la compañía **ACOSTA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. ACOSTASA** declaran bajo juramento lo siguiente: Uno.- Los señores David Henry Acosta Columbus y Cristhian William Acosta Columbus declaran sobre la licitud del dinero utilizado para la constitución de esta compañía. Dos.- Los constituyentes, no contravienen a lo dispuesto en las "Normas para el ejercicio de las Actividades de los Asesores Productores de Seguros, Intermediarios de Reaseguros y Peritos de Seguros, contenidas en el capítulo II, Título XI, del libro II, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y



Seguros y de la Junta Bancaria. Tres.- Que han suscrito un total de OCHOCIENTAS ACCIONES, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía ACOSTA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. ACOSTASA, es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00), el mismo que será depositado en una cuenta del sistema financiero una vez constituida la compañía de acuerdo al siguiente detalle: DAVID HENRY ACOSTA COLUMBOS ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, esto es la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y, CRISTHIAN WILLIAM ACOSTA COLUMBUS ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de cada una, esto es la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dos.- Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía al señor **DAVID HENRY ACOSTA COLUMBOS** por el plazo de cinco años y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán el pertinente nombramiento para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil. **CLÁUSULA FINAL**.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogada **MARIEN ENDARA SCALZULLI** Registro número catorce mil cuatrocientos sesenta y cuatro.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES**.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Oficio No. SG-2014-7803

Quito D.M., 21 de noviembre de 2014

Abogado
José Joaquín Egas
Edificio World Trade Center, Torre A, 2do.piso, oficina 209
Guayaquil

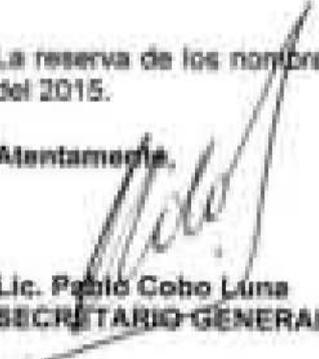
De mi consideración:

En atención a su comunicación de 14 de noviembre de 2014, recibida por la Superintendencia de Bancos el 18 del presente, esta Secretaría General aprueba la reserva del siguiente nombre:

- **ACOSTA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. ACOSTASA**

La reserva de los nombres es válida por 180 días, es decir hasta el 20 de mayo del 2015.

Atentamente,


Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado
Intendencia Nacional Jurídica





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION Y SERVICIOS A LOS CIUDADANOS

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION
APellidos y Nombres
ADGETA COLUMBUS GRIETHAN WILLIAM
SEXO
MASCULINO

FECHA DE NACIMIENTO
09/09/1984

FECHA DE EMISION
09/09/17

FECHA DE VENCIMIENTO
09/09/17

FECHA DE RENOVACION
09/09/17

FECHA DE EXPIRACION
09/09/17

FECHA DE EMISION
09/09/17

FECHA DE VENCIMIENTO
09/09/17

FECHA DE RENOVACION
09/09/17

FECHA DE EXPIRACION
09/09/17

DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
IDENTIFICACION Y SERVICIOS A LOS CIUDADANOS

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION
APellidos y Nombres
ADGETA COLUMBUS GRIETHAN WILLIAM
SEXO
MASCULINO

FECHA DE NACIMIENTO
09/09/1984

FECHA DE EMISION
09/09/17

FECHA DE VENCIMIENTO
09/09/17

FECHA DE RENOVACION
09/09/17

FECHA DE EXPIRACION
09/09/17

REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTADOS NACIONALES UNIFICADOS

IDENTIFICACION Y SERVICIOS A LOS CIUDADANOS

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION
APellidos y Nombres
ADGETA COLUMBUS GRIETHAN WILLIAM
SEXO
MASCULINO

FECHA DE NACIMIENTO
09/09/1984

FECHA DE EMISION
09/09/17

FECHA DE VENCIMIENTO
09/09/17

FECHA DE RENOVACION
09/09/17

FECHA DE EXPIRACION
09/09/17

DR. PIEDRO THOMAS AYCAPI VINCENZI CARBASCO



RESOLUCIÓN No. SB -DTL-2015-169

**JUAN FRANCISCO SIMONE LASSO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación s/n de 5 de marzo de 2015, ingresada a esta Superintendencia de Bancos el 6 de los mismos mes y año, el abogado José Joaquín Egas remitió a este organismo de control cuatro testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía denominada "ACOSTA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. ACOSTASA" otorgada el 4 de febrero de 2015, ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, doctor Piero Thomas Aycart Vicencini Carrasco;

QUE la Dirección de Trámites Legales ha emitido informe favorable para la constitución de la compañía denominada "ACOSTA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. ACOSTASA", contenido en el memorando No. DTL-2015-204 de 10 de marzo de 2015; y,

EN ejercicio de la delegación de funciones conferida por el señor Superintendente de Bancos (E), mediante resolución No. SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de la compañía denominada "ACOSTA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. ACOSTASA", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con un capital social de USD 800.00 (OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (\$1.00) cada una.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la escritura pública otorgada el 4 de febrero de 2015, que contiene la constitución de la compañía denominada "ACOSTA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. ACOSTASA", que ha sido aprobada por la presente resolución; y, siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que esta resolución, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía, se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del cantón Guayaquil.



Resolución No. SB-DTL-2015- 169
Página No.2

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, inscriba la escritura pública de constitución junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

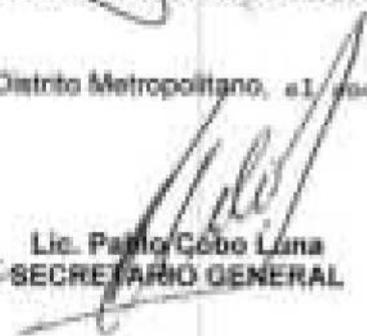
ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía, cumplido lo previsto en los artículos precedentes, remita a este despacho copia de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la compañía denominada 'ACOSTA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. ACOSTASA', publique el estatuto social debidamente codificado para su distribución entre los accionistas y el público; y, envíe dos ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de marzo del dos mil quince.


Ab. Juan Francisco Simone Lasso
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

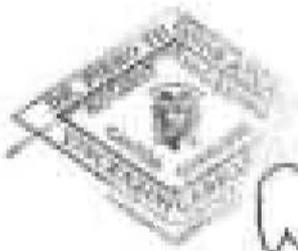
LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de marzo del dos mil quince.


Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO EN EL PRESENTE COPIA DEL ORIGINAL


Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

23 MAR 2015



David Acosta

DAVID HENRY ACOSTA COLUMBOS
C.C. No. 092090884-5
C.V. N°. 002-0122

Christian Acosta

CRISTIAN WILLIAM ACOSTA COLUMBUS
C.C. No. 092645908-2
C.V. N°. 002-0124

[Large handwritten signature]





Se otorgó ante mí DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE ESTE CANTÓN, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA ACOSTA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. ACOSTASA, la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual, doy fe.-



[Handwritten signature]



DR. PIERO THOMAS AYCART
VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE, que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ACOSTA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. ACOSTASA celebrada ante el DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, el CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE; he tomado nota de lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO de la RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2015-169, suscrita el 11 DE MARZO DE 2015, por el AB. JUAN FRANCISCO SIMONE LASSO DIRECTOR DE TRAMITES LEGALES; que contiene la APROBACIÓN DE LA CONSTITUCION de la compañía antes mencionada.- GUAYAQUIL, OCHO DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.- DOY F

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL





Factura: 001-002-000008539



20150901030001423

NOTARÍA(1) PIERO THOMAS AYCAPI UNICENSO CARRASCO

NOTARIA TRECESIMA DEL CANTON GUAYAZUL

RAZÓN MATERIAL N° 20150901030001423



ACTOS

TIPO DE RAZÓN	EMPLOADOS
ACTO O CONTRATO	CONSTITUCIÓN
FECHA DE OTORGAMIENTO	20150901
NÚMERO DE PROYECTO	

OTORGANTES

OTORGADO POR

NOMBRE RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVENIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
ACOSTA COLUMBOS DAVID SERAFIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	ISELLA	00000000
ACOSTA DEL CARMEN CERTEZAN VILLANI	POR SUS PROPIOS DERECHOS	ISELLA	00000000

A FAVOR DE

NOMBRE RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVENIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN

TESTAMUNO

ACTO O CONTRATO	
FECHA DE OTORGAMIENTO	
NÚMERO DE PROYECTO	

NOTARÍA(1) PIERO THOMAS AYCAPI UNICENSO CARRASCO

NOTARIA TRECESIMA DEL CANTON GUAYAZUL

Registro Mercantil de Guayaquil



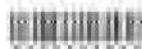
NUMERO DE REPERTORIO:23.450
FECHA DE REPERTORIO:14/may/2015
HORA DE REPERTORIO:14:45

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciséis de Junio del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **ACOSTA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. ACOSTASA**, de fojas 51.697 a 51.725, Registro Mercantil número 2.585. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente Ejecutivo** designado en el acto constitutivo de la compañía **ACOSTA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. ACOSTASA**, a favor de **DAVID HENRY ACOSTA COLUMBUS**, de fojas 24.745 a 24.747, Registro de Nombramientos número 7.638.-

JAMES KATUMBI



Guayaquil, 17 de junio de 2015



Ab. Marissa Pineda Solórzano
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRADOR

La responsabilidad sobre la veracidad y exactitud de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando ésta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Guayaquil, febrero 4 de 2015.

Señor
DAVID HENRY ACOSTA COLUMBOS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmplame poner en su conocimiento que, en el acto constitutivo de la compañía **ACOSTA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. ACOSTASA** celebrado el día de hoy, se tuvo el acierto de elegirlo a usted como **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la misma, por el lapso de **CINCO AÑOS**, y con las facultades fijadas en el Estatuto Social, entre las que consta la de ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de conformidad con el Artículo vigésimo quinto del Estatuto Social.

El Estatuto Social vigente de la compañía **ACOSTA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. ACOSTASA** consta en la escritura pública que autorizó el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil el cuatro de febrero de dos mil quince.

Deseándole el mejor de los éxitos en su gestión, me suscribo, muy atentamente,

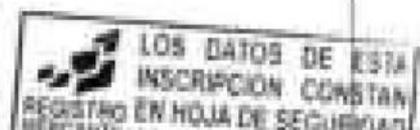


CRISTHIAN WILLIAM ACOSTA COLUMBUS
Accionista fundador

Razón: Acepto el cargo para el que he sido designado
Guayaquil, febrero 4 de 2015



DAVID HENRY ACOSTA COLUMBOS
C.C. # 0920908845



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:23.458
FECHA DE REPERTORIO:14/may/2015
HORA DE REPERTORIO:14:45

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciséis de Junio del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **ACOSTA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. ACOSTASA**, de fojas 51.697 a 51.725, Registro Mercantil número 2.585. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente Ejecutivo** designado en el acto constitutivo de la compañía **ACOSTA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. ACOSTASA**, a favor de **DAVID HENRY ACOSTA COLUMBUS**, de fojas 24.745 a 24.747, Registro de Nombramientos número 7.638.-

COPIAS AUTENTICADAS



Guayaquil, 17 de junio de 2015


REVISADA POR:

Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL,
DELEGADA

La responsabilidad sobre la veracidad y exactitud de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando éste o ella provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Guayaquil, febrero 4 de 2015

Señor

DAVID HENRY ACOSTA COLUMBOS

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento que, en el acto constitutivo de la compañía **ACOSTA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. ACOSTASA** celebrado el día de hoy, se tuvo el acierto de elegirlo a usted como **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la misma, por el lapso de **CINCO AÑOS**, y con las facultades fijadas en el Estatuto Social, entre las que consta la de ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de conformidad con el Artículo vigésimo quinto del Estatuto Social.

El Estatuto Social vigente de la compañía **ACOSTA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. ACOSTASA** consta en la escritura pública que autorizó el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil el cuatro de febrero de dos mil quince.

Deseándole el mejor de los éxitos en su gestión, me suscribo, muy atentamente,



CRISTHIAN WILLIAM ACOSTA COLUMBUS

Accionista fundador

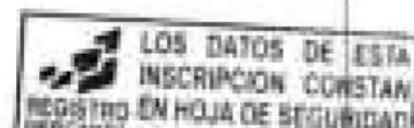
Razón: Acepto el cargo para el que he sido designado

Guayaquil, febrero 4 de 2015



DAVID HENRY ACOSTA COLUMBOS

C.C. # 0920908845



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:23.450
FECHA DE REPERTORIO:14/may/2015
HORA DE REPERTORIO:14:45

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciséis de Junio del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **ACOSTA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. ACOSTASA**, de fojas 51.697 a 51.725, Registro Mercantil número 2.585. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente Ejecutivo** designado en el acto constitutivo de la compañía **ACOSTA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. ACOSTASA**, a favor de **DAVID HENRY ACOSTA COLUMBUS**, de fojas 24.745 a 24.747, Registro de Nombramientos número 7.638.-

ORDEN DE EMISIÓN



Guayaquil, 17 de junio de 2015


Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos representados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.